

Msp

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 320 del 15 de febrero de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. SALOMON DIAZ BRANT vs. COLPENSIONES y OTROS. Rad. 2022-00512**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 602**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Visto el informe secretarial, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición el 21 de febrero de 2023, contra el auto que declaró terminado el proceso contra **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** y ordenó seguir la ejecución respecto de **COLPENSIONES.**

Para resolver el Juzgado considera:

Establece el artículo 63 del C.P.T., respecto de la procedencia y término de la reposición.

**"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados..."**

De acuerdo al artículo transcrito y frente a la situación planteada por la mandataria judicial, el recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el auto datado el 15 de febrero de 2023, notificado en estados electrónicos el 16/02/2023, fue presentado un día después, es decir, por fuera del término con el que contaba la togada para su interposición, razón por la cual se negará por extemporáneo.

En forma subsidiaria interpone recurso de apelación. En los términos del Art. 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 79 de 2012, contempla que autos interlocutorios son objeto de apelación, así:

**"ARTÍCULO 29.** El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

**"ARTICULO 65.** Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley. (...)"

En los referidos numerales no figura el auto que ordena terminar el proceso por pago total de la obligación ni el que ordena seguir adelante la ejecución, razón por la cual se declarará improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Ahora bien, el Despacho en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a las que deben sujetarse las actuaciones, y con observancia del debido proceso, revisó nuevamente el auto que libró mandamiento de pago encontrando que en el numeral 7 esta instancia judicial negó la solicitud intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre la condena en costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario, al igual que los perjuicios moratorios mensuales, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

De otro lado, en el mismo auto se dispuso la entrega del título judicial No. 469030002842010 de fecha 01/11/2022 por la suma de \$1.908.526.00, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, por las costas judiciales, a la apoderada de la parte actora, razón por la cual no se ordenó librar orden de pago por este concepto contra la AFP.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

#### **DISPONE:**

1.- **Negar** por extemporáneo el Recurso de Reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

2.- **Declarar** improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio 320 del 15 de febrero de 2023, por las razones expuestas.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2ac1d78672e9450d242a429b05c2855e3800408ada80d924b1256773f7d81**

Documento generado en 09/03/2023 11:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**